

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
CIHRURI/2020/8	La Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Organizativos

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	23 de julio de 2020
Duración	Desde las 12:05 hasta las 12:27 horas
Lugar	Sala de Juntas del Ayuntamiento
Presidida por	Francisca Terol Cano
Secretario	Maravillas Inmaculada Abadía Jover

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
	Antonio Martínez Griñán	SÍ
	Aurora Ortega Navarro	SÍ
	Carolina Salinas Ruíz	SÍ
	Francisca Terol Cano	SÍ
	Joaquín Buendía Gómez	NO
	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
	José Manuel López Martínez	SÍ
	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
	Maria Ignacia Domigo Lopez	SÍ
	Mario Laorden Templado	SÍ
	Miguel Peñalver Hernández	SÍ
	Raquel de la Paz Ortiz	SÍ

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



	Sergio Pérez Lajarín	SÍ
	VICTOR MANUEL MARTINEZ DEL BAÑO	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

De conformidad con el artículo 97 del ROM el Presidente pregunta si algún Grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Terol Cano, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, tomó la palabra para manifestar que desea presentar una moción de urgencia sobre **"Modificación de error en acuerdo pleno 30 abril 2015 de nominación de calle Antonio Domingo Manzano "El Manco"**.

El Presidente sometió a votación la declaración de urgencia del asunto y procedencia del debate y el Pleno por unanimidad de sus miembros declara la urgencia y la inclusión en el orden del día de la moción indicada, que queda como punto tercero, moviendo el resto de puntos un lugar en el orden del día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Como Secretario General, doy cuenta en primer lugar del acta de la sesión de ordinaria celebrada el día **21 de mayo de 2020**. La Presidenta pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es **aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión**.

En segundo lugar, doy cuenta del acta de la sesión de ordinaria celebrada el día **18 de junio de 2020**. La Presidenta pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es **aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión**.

2º.- Dictamen moción de urgencia pleno de 25 de junio sobre desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación para la Conservación del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
 Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

Patrimonio de la Huerta de Murcia al Presupuesto Municipal para 2020.

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 6, En
contra: 1,
Abstenciones: 4,
Ausentes: 0

Como Secretaria, doy cuenta para su dictamen, de la moción de urgencia aprobada en el Pleno ordinario de 25 de junio, sobre desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia al presupuesto municipal para 2020, con el siguiente texto:

"3º BIS.- MOCIÓN DE URGENCIA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA SOBRE DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA HUERTA DE MURCIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2020.

La Sra. De la Paz Ortiz dio cuenta de una propuesta según la cual vista la reclamación al Presupuesto Municipal de 2020, presentada en fecha 19 de junio, con número de registro 2020-E-RE-2715, por la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia, con CIF: G73585218, posterior a la celebración de las Comisiones Informativas Ordinarias, y en aras de no demorar la aprobación definitiva del Presupuesto para este ejercicio 2020, es por ello que se presenta para su debate y aprobación al Pleno Ordinario de Junio 2020, las siguiente:

MOCIÓN DE URGENCIA

Visto el informe conjunto del Interventor Municipal y Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 23 de junio, que transcrito literalmente dice:

"Vista la reclamación administrativa a los presupuestos municipales de 2020 del Ayuntamiento de Alcantarilla, presentada por la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR), de fecha 19 de junio de 2020.

A.LEGITIMACIÓN.

Conforme al artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bajo la rúbrica de "reclamación administrativa: legitimación activa y causas, dispone que: "a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior- que regula la tramitación que ha de seguirse para la aprobación del presupuesto general,- tendrán la consideración de interesados: a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local; b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local; c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

cuando actúen en defensa de los que le son propios”.

De esta manera, a estos efectos, le correspondería a la Asociación recurrente acreditar que sus intereses resultan afectados.

Dicha Asociación no está inscrita en el Registro de Asociaciones de Alcantarilla ni aporta a su reclamación sus estatutos ni fundamenta en qué medida vela por intereses profesionales o económicos y vecinales.

De lo anterior se deduce que pretende, en esencia, facilitar el derecho de los ciudadanos a obtener una información, sin que dé argumento alguno de en qué medida aquel derecho queda conculcado con la aprobación del presupuesto municipal, por lo que no cabrá reconocerle aquella legitimación.

No obstante, pasamos a analizar el resto de cuestiones planteadas en su reclamación.

En cuanto al motivo PRIMERO de la reclamación, sobre “Falta de cumplimiento de trámites obligatorios según la legislación vigente en materia de transparencia y procedimiento administrativo común, y la nulidad del trámite de exposición pública”

La técnica presupuestaria goza de una larga tradición en la hacienda local española, si bien fue la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que estableció en sus artículos 112 a 116 el punto de partida de la actual definición y características del presupuesto de las entidades locales.

Así el artículo 112 LRBRL establece:

“1. Las Entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

2. La Administración del Estado determinará con carácter general la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales.

3. Aprobado inicialmente el presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la Ley, el presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.

4. La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5. Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior”.

Por lo tanto, en cuanto a la aprobación inicial de los Presupuestos de las Entidades Locales se señala la obligación de exposición al público a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones frente a dicha documentación inicial, remitiéndose a la legislación estatal reguladora de las Haciendas Locales para saber cómo se llevará a cabo dicha exposición pública.

De conformidad con el precepto citado anteriormente, es el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dónde se regula la elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales y concretamente el artículo 169 señala:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Asimismo, se establece en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su artículo 20 que:

“1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva”.

Por todo ello, no hay duda que la normativa aplicable para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales, en cuanto a la aprobación inicial del mismo, únicamente impone la obligación de exponer al público por un periodo de 15 días, previo anuncio en el Boletín Oficial. Y es más, el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril establece que la exposición al público exigida corresponde con la puesta a disposición al público de la documentación aprobada inicialmente para que los interesados puedan examinarlos y presentar

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

reclamaciones.

No exige, por tanto, que la puesta a disposición al público tenga que llevarse a cabo a través de la Sede Electrónica de la Administración correspondiente.

En atención a la normativa expuesta anteriormente y el procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales, no cabe duda que el Ayuntamiento de Alcantarilla ha actuado en todo momento ajustándose a derecho y a las obligaciones impuestas por la normativa aplicable.

Así, tras llevarse a cabo los trámites oportunos para la elaboración de la documentación que debe contener el Presupuesto de la Corporación, con fecha 12 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 60 el Anuncio de la Aprobación Inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcantarilla para el ejercicio de 2020 en el que se establece un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado plazo fue suspendido por la pandemia de Covid-19 entre el 14 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Asimismo, tal y como indica la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia en su escrito de reclamación presentado el pasado 19 de junio, último día de finalización del plazo para presentar reclamaciones, el Ayuntamiento de Alcantarilla publicó el citado anuncio de la Aprobación Inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Administración a los efectos de darle mayor difusión al citado acuerdo y que el mayor número de ciudadanos del municipio de Alcantarilla puedan examinar el expediente de elaboración y aprobación del Presupuesto General y la documentación en él contenida.

Pero además de la ya indicado, teniendo conocimiento de la instancia presentada por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia con fecha 10 de junio de 2020, y con el único fin de facilitar el acceso a la documentación, y no por falta de cumplimiento de normativa alguna, se publican también, desde el 11 de junio de 2020, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla, los principales documentos del expediente en cuestión. Y de la reclamación presentada se desprende de que la citada asociación ha tenido acceso a dichos documentos a través de medios telemáticos.

Por lo tanto, el expediente y la correspondiente documentación provisional que forma el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcantarilla para el año 2020 se encontraba físicamente en las dependencias municipales para que cualquier persona pudiese acudir y examinarlos. Ya, con motivo de la Aprobación inicial del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcantarilla para el ejercicio de 2019, en octubre de 2019, se mantuvieron conversaciones con la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia en la que se le informó el lugar en el que se le facilitarían la documentación del Presupuesto 2019.

En cuanto, a las alegaciones contenidas en el escrito de reclamación administrativa presentado con fecha 19 de junio de 2020 por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia en las que se afirma el incumplimiento de los trámites obligatorios según la legislación vigente para la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alcantarilla se considera como veremos a continuación que no procede admitirlas:

1. En cuanto a la afirmación por parte de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia de que el Ayuntamiento de Alcantarilla ha incumplido el artículo 83 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), cabe destacar que dicho precepto se encuentra dentro de las "Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común" y no es aplicable al procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de las Entidades Locales.

Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales son disposiciones administrativas de carácter general, es decir, se trata de disposiciones con carácter normativo emanadas de la Administración, susceptible de producir efectos generales (erga omnes), cuyo procedimiento de elaboración y aprobación está previsto expresamente en las Leyes expuestas anteriormente y como se ha visto no exigía la exposición de la documentación provisional de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento en la sede electrónica del mismo.

No solo eso sino que sería aplicable el Título VI de la LPAC que recoge la "Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" por parte de las Administraciones Públicas., cuyo artículo 133 excluye expresamente a las normas presupuestarias de la Administración Local del trámite de información pública en los términos previstos en dicho artículo por el cual se exige que la publicación del texto sea en el portal web correspondiente.

Así, el artículo 133 LPAC establece que:

"(...) 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Por todo ello, queda claro que el legislador ha excluido expresamente la obligación de publicar la documentación provisional de los Presupuestos Generales de las Entidades Locales en la sede electrónica de la correspondiente entidad.

Así ha sido confirmado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su Resolución PA-44/2017, de 7 de diciembre de 2017, en un supuesto idéntico al que nos ocupa y en el que concluye; “Pero, una vez dispuesto lo anterior, el art. 133.4 LPAC efectúa la siguiente matización de indudable incidencia en el caso que nos ocupa: “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas...”. Por consiguiente, de forma inequívoca, este precepto confía a la libre decisión de las Administraciones optar o no por el trámite de información pública contemplado en el art. 133.2 LPAC cuando de “normas presupuestarias” se trata, deviniendo puramente potestativa la publicación en el portal web de la correspondiente documentación que dicho trámite comporta. Así pues, la LPAC – que extiende explícitamente el ámbito de la publicidad activa a las fórmulas de participación ciudadana en la elaboración de normas, subsanando así el silencio de la LTAIBG a este respecto- viene paradójicamente a cerrar el paso a la lectura amplia del art. 13.1 e) LTPA (Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía) en relación con la aprobación inicial de los presupuestos locales.” (Resolución PA-40/2017, FJ 4º).”

En la misma línea se pronuncia la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia en las Instrucciones relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias, como consecuencia de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.En cuanto a alegaciones por las que se pone de manifiesto el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno, tal y como ha quedado acreditado en la redacción de los hechos del escrito presentado por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, no se recoge en la misma la obligación de publicar de forma electrónica la documentación completa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

referente al presupuesto municipal de 2020 que se encuentra en tramitación, concretamente aprobado inicialmente.

En ninguno de los artículos citados por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia -artículos 5.4; 7 y 8- se establece expresamente que la documentación que forma parte de la aprobación inicial de los Presupuestos Generales tenga que ser publicada en la sede electrónica de la Administración competente. En este sentido, el artículo 8 de la Ley 19/2013 exige hacer públicos "d) Los Presupuestos" pero no la documentación provisional que forma parte del expediente de elaboración y aprobación de los mismos.

De la lectura del citado artículo se desprende sin lugar a dudas que se trata del Presupuesto definitivamente aprobado toda vez que es en ese momento cuando pasa a denominarse formalmente Presupuesto General y entra en vigor, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este sentido, se pronuncia el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado en su Resolución de fecha 26 de abril de 2017, en los siguientes términos:

"4. En función de lo expuesto hasta ahora cabe advertir que en la fecha en la que se formula la solicitud de acceso a la información -17 de enero- el procedimiento de elaboración del Presupuesto del Club de Campo Villa de Madrid aún no había concluido, de modo que, difícilmente, podía facilitar al solicitante su texto definitivo o insertarlo en su página web, como si ha realizado, según atestigua en las alegaciones remitidas, una vez que se produjo la aprobación definitiva del mismo en cumplimiento de las previsiones que sobre obligaciones de publicidad activa se contemplan en la LTAIBG. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 7.c) de la LTAIBG.

De acuerdo con ello, lo cierto es que nos encontramos ante un supuesto previsto en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG, relativo a los supuestos en los que la solicitud tenga por objeto información que esté elaborándose o que su publicación esté prevista y en trámites de ser completada. Tal y como se ha considerado por este Consejo en anteriores ocasiones -R/273/2015, de 10 de noviembre de 2015-, al tratarse de una causa de inadmisión debe interpretarse con carácter restrictivo y atendiendo al espíritu de la norma en la que se incardina. Lo que significa que la aludida causa de inadmisión ampara supuestos en los que la información está elaborándose, como sería el caso de la presente Reclamación, en la que la gerencia del Club de Campo Villa de Madrid aplicó correctamente la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG. Motivo por el que, en consecuencia, procede desestimar la reclamación planteada".

Además, conviene traer a colación que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su Resolución PA-44/2017, de 7 de diciembre de 2017, ha concluido que no cabe una interpretación amplia de la legislación de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

transparencia vigente toda vez que la publicidad e información pública en los trámites de aprobación de los reglamentos y disposiciones generales viene regulado de forma expresa por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 133, con las conclusiones expuestas en el apartado anterior.

En cuanto a los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, se realizan meras valoraciones subjetivas del presupuesto, huérfanas de justificación, no encontrándose, a juicio de quienes suscriben este informe, y en contra del criterio contenido en la reclamación, dentro de los motivos tasados para impugnar el presupuesto.

Ninguna de las alegaciones concreta derechos o intereses específicos afectados por el futuro presupuesto respecto a la Asociación.

No existen convenios, propuestas de actuación..., por tanto, no nos encontramos ante obligaciones reconocidas que requieran consignación en el presupuesto de crédito necesario para su cumplimiento. No existe a favor de la Asociación ninguna obligación exigible a la entidad.

En virtud de todo lo expuesto,

PROPONEMOS:

PRIMERO: Desestimar la reclamación administrativa a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla, presentada por la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR), en fecha 19 de junio de 2020.

Es todo cuanto tenemos a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho."

En virtud de todo lo expuesto, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar la reclamación administrativa a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla, presentada por la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR), en fecha 19 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

La Corporación en Pleno, y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el diario de sesiones, APROBÓ la propuesta trascrita al obtener 12 votos a favor del grupo municipal Partido Popular, 2 votos en contra del grupo municipal Ciudadanos y 7 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista y Vox".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular, 1 voto en contra del grupo municipal Ciudadanos y 4 abstenciones de los grupos municipales Socialista y Vox.**

3º.- Moción de Urgencia de la Concejal Delegada de Organización y Contratación Pública de modificación de error en acuerdo pleno 30 abril 2015 de nominación de calle Antonio Domingo Manzano "El Manco". Expediente 6260/2020.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Sra. Terol Cano dio cuenta de una moción de urgencia en la que vista la necesidad de subsanar lo antes posible un error detectado en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 30 de abril de 2015, acerca de la denominación de la Calle Antonio Domingo Manzano "El Manco".

MOCIÓN DE URGENCIA

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Régimen Interior de fecha 17 de julio de 2020, que literalmente dice así:

1.- Antecedentes

Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de abril de 2015, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nominar como calle Antonio Domingo Manzano " El Manco", el tramo ahora llamado como calle Pepe de Santos, desde la plaza Jara Carrillo con el cruce de la calle Purísima, (acuerdo ya adoptado en sesión plenaria del pasado 30 de julio de 2010)".

2.- Análisis

Revisado dicho acuerdo plenario se observa un error en el mismo, ya que el tramo tal como se redactó, llega hasta el cruce de calle Purísima, cuando debiera decir hasta cruce Calle Padre Damián.

En el expediente consta un plano donde figura el tramo y números afectados del 2 al 12 y del 1 al 9, que corresponden con las manzanas 1, 2 y 3 de la Sección censal 6.

Se justifica corregir dicho error atendiendo a la morfología de la calle (alineación de la calle), y manzanas que la componen. En ente sentido se entiende que, ambos tramos deben responder una única denominación. Por otro lado y en lo que refiere a los números de policía de una misma manzana, no solo deben ser correlativos si no que no deben tener nombre de calles distintos.

2.- Base Legal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

en su apartado 1, a) establece que "en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, ...: a) Las potestades reglamentaria y de auto organización, y del artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, que establece que "los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán mantener también la correspondiente cartografía..."

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone para su debate y aprobación ante el pleno, los siguientes

ACUERDOS

Primero: Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2015, en relación con la Calle Antonio Domingo Manzano "El Manco", que quedará como sigue:

Donde decía:

"Nominar como calle Antonio Domingo Manzano "El Manco", el tramo ahora llamado como calle Pepe de Santos, desde la plaza Jara Carrillo con el cruce de la calle Purísima".

Debe decir:

Nominar como calle Antonio Domingo Manzano "El Manco", el tramo ahora llamado como calle Pepe de Santos, desde la plaza Jara Carrillo hasta el cruce con la calle Padre Damián.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a las Administraciones interesadas y al resto de Entidades afectadas. En particular será necesario comunicar la nominación de los viales a la Delegación Provincial de Estadística, al Catastro, al Registro de la Propiedad y a Correos.

Tercero.- Dar del presente acuerdo a las áreas municipales competentes, a los efectos oportunos.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **unanimidad de los miembros de la Comisión.**

4º.- Dar cuenta por parte de la Concejal Delegada de Hacienda del informe de morosidad y PMP del segundo trimestre de 2020. Expediente 5355/2020.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

La Sra. de la Paz Ortiz dio cuenta de una propuesta según la cual, de acuerdo con lo establecido en Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, adjunto remito el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

Informe Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago correspondientes al segundo trimestre 2020

Texto tratado por Transparencia

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Pagos realizados en el 2do. trimestre de 2020	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera del período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Gastos en Bienes corrientes y Servicios					
20. Arrendamientos y cánones	23,01	12	17.963,89		
21 Reparación, Mantenimiento Y conservación	37,86	133	85.240,18	7	20.685,55
22. Material, suministros y Otros	42,17	579	2.032.799,33	10	298.060,98
23 Indemnizaciones por razón del servicio					
Inversiones reales	24,13	44	342.510,07		
Otros Pagos realizados por Operaciones comerciales					
Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL	39,68	768	2.478.493,47	17	318.746,53

Facturas o documentos justificativos Pendientes de pago al final del 2do trimestre de 2020	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pagos realizados en el trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera del período legal pago al final do trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios					

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

20. Arrendamientos y cánones					
21 Reparación, Mantenimiento Y conservación	26,55	10	9.956,63	1	242,00
22. Material, suministros y Otros	29,75	30	287.115,56	7	2.911,26
23 Indemnización por razón de servicio					
Inversiones reales	54,64	4	2.287,80	1	450,12
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	27,42	48	166.842,78	12	1.578,61
TOTAL	28,99	92	466.202,77	21	5.181,99

En cuanto a los intereses de demora pagados en el periodo, se debe reseñar que no se han abonado intereses en el periodo de referencia.

De conformidad con lo establecido por el R.D. 1040/2017 de 22 de diciembre, en este segundo trimestre el PMPT global es:

Obligaciones pagadas	2.797.240,00	Ratio	32,46
Operaciones Pendientes pago	471.384,76	Ratio	14,06
PMPT de la Entidad			29,81

Los miembros de la Comisión quedaron enterados del informe de morosidad y Mpl del segundo trimestre de 2020.

5º.- Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda sobre aprobar modificación de créditos nº 7/2020. Expediente 10213/2020.

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 6, En contra: 0,
Abstenciones: 5,
Ausentes: 0

La Sra. De la Paz Ortiz dio cuenta de una propuesta según la cual una vez aprobado el vigente Presupuesto Municipal, tras la crisis económico sanitaria

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
 Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

provocada por la pandemia de Covid-19, se han producido una serie de necesidades sobrevenidas que aconsejan la adopción de diversas medidas que permitan paliar los efectos de dicha pandemia en los sectores más afectados, para lo cual la Corporación ha adoptado diversos acuerdos y medidas que hacen necesario acometer diversas modificaciones del Presupuesto aprobado

Considerando las necesidades expresadas por las Áreas, de las necesidades para la adecuada prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades, al ser el crédito insuficiente.

Considerando la disponibilidad de crédito presupuestario no comprometido para atender la modificación que se propone.

Visto el informe de la Intervención, donde se informa favorablemente la modificación de crédito núm. 7/2020 mediante TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO, así como la disponibilidad de crédito a minorar, tiene a bien proponer al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 07/2020 mediante transferencia entre partidas de distinto grupo de programa de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA	ALTA	
10202 4220 489	Subv. Empresarios Polígono	10.000,00
10202 4310 489	Subv. Comercio y Hostelería	10.500,00
10405 9200 624	Adquisición Vehículos Servicios	20.000,00
10305 4320 22699	Promoción Turística	5.000,00
		45.500
TRANSFERENCIA	BAJA	
10202 24110 22699	Aportación Municipal Escuela Taller	1.000,00
10202 24100 623	Adecuación Aulas	11.600,00
10202 24100 22609	Foro Empleo	7.900,00
10305 3380 22699	Fiestas	25.000,00
		45.500

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Expediente se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 5 abstenciones de los grupos**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

municipales Partido Socialista, Ciudadanos y Vox.

6º.- Propuesta de la Concejal Delegada de Organización y Contratación Pública sobre aprobación de las fiestas de ámbito local para el año 2021. Expediente 8802/2020.

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 7, En contra:

0, Abstenciones: 4,

Ausentes: 0

La Sra. Terol Cano dio cuenta de una propuesta según la cual, visto el informe emitido en fecha 9 de julio de 2020, por la Jefa de Servicio del Área de Régimen Interior acerca de propuesta sobre fiestas locales para el año 2021, que literalmente dice así:

1.- Antecedentes

Se nos ha comunicado por la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que es competente para publicar el calendario de días hábiles a efectos laborales, mediante oficio de fecha 19 de junio de 2020, con fecha entrada en esta entidad 22 de junio de 2020, que debemos remitir a la misma antes del día 15 de julio 2020, acuerdo del Pleno Municipal sobre las dos fiestas de ámbito local para el próximo año 2021, ya que solo es posible celebrar fiestas locales si figuran en la Resolución que esa Dirección General publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo que dichas fiestas locales para el año 2021 no podrán coincidir con domingo ni con fiestas laborales de carácter nacional o Regional, para lo que informan acerca de los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región para el año 2021, no coincidentes con domingo, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. Análisis

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (BOE nº180 29.07.1983) en su artículo 46 determina que serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada Municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno de cada Ayuntamiento.

3.- Propuesta

A la vista de lo expuesto, y una vez consultada el área de Cultura y Festejos, se considera que por su tradición las fechas a proponer al Pleno Municipal, como fiestas locales para el 2021 son las siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

- 28 de Mayo. Fiesta Local en honor de Nuestra Sra. Virgen de la Salud, Patrona de Alcantarilla.
- 14 de Septiembre. Romería de la Virgen de la Fuensanta de Murcia

Con indicación de que una vez el Pleno tome el oportuno ACUERDO se deberá dar traslado inmediato del mismo a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, para su inclusión en el Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2021”

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone para su debate y aprobación ante el pleno los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Que se acuerde señalar los días 28 de mayo Festividad en honor de Nuestra Señora Virgen de la Salud, Patrona de Alcantarilla y 14 de septiembre Romería de la Virgen de la Fuensanta, como fiestas locales para el próximo año 2021.

Segundo. Que una vez sea tomado el acuerdo se de traslado del mismo, de forma inmediata, a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar laboral, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, para su inclusión en el Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2021.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **7 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular y Vox y 4 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista y Ciudadanos.**

7º.- Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos sobre aprobación Reglamento del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcantarilla. Expediente 7608/2020.

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 6, En contra:

0, Abstenciones: 5,

Ausentes: 0

La Sra. de la Paz Ortiz dio cuenta de una propuesta según la cual considerando el Acuerdo Marco Europeo sobre teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002.

Visto el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: el derecho a «la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la medida que sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo y profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico y orientada a un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas.

Vista la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Donde en el Preámbulo se recoge el deseo de promover nuevas formas de desarrollar la actividad laboral hace que dentro de esta reforma se busque también dar cabida, con garantías, al teletrabajo: una particular forma de organización del trabajo que encaja perfectamente en el modelo productivo y económico que se persigue, al favorecer la flexibilidad de las empresas en la organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar. Se modifica, por ello, la ordenación del tradicional trabajo a domicilio para dar acogida, mediante una regulación equilibrada de derechos y obligaciones, al trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías.

Considerando la situación social y laboral actual, provocada a nivel global por la crisis del COVID-19.

Considerando el Acuerdo de Mesa de Negociación del día 14 de julio de 2020, por el cual se llegó a un Acuerdo por unanimidad en la aprobación del Reglamento regulador del teletrabajo que a continuación se detalla.

Considerando el informe-propuesta del Jefe del Área de Recursos Humanos de fecha 17 de julio de 2020.

ACUERDO

Aprobar el siguiente Reglamento de teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcantarilla.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA MODALIDAD LABORAL DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

1.-NORMATIVA APLICADA:

*El Acuerdo Marco Europeo sobre teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002.
El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

el derecho a «la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la medida que sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo y profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico y orientada a un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas.

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. El Preámbulo recoge el deseo de promover nuevas formas de desarrollar la actividad laboral hace que dentro de esta reforma se busque también dar cabida, con garantías, al teletrabajo: una particular forma de organización del trabajo que encaja perfectamente en el modelo productivo y económico que se persigue, al favorecer la flexibilidad de las empresas en la organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar. Se modifica, por ello, la ordenación del tradicional trabajo a domicilio para dar acogida, mediante una regulación equilibrada de derechos y obligaciones, al trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías.

2.- DEFINICIÓN

El teletrabajo consiste en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para independizar al empleado del lugar físico en el que desarrolla su trabajo. Constituye así una forma de organización que permite establecer modalidades de prestación de servicios diferentes a la presencial.

Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios en la que el contenido competencial del puesto de trabajo se desarrolla fuera de las dependencias de la Administración a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

El teletrabajo tiene como finalidad conseguir un mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del fomento del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, así como contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral u otras circunstancias personales que lo aconsejen, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.

En esta modalidad de jornada de trabajo, que tendrá carácter voluntario para el empleado público, quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad, de protección y confidencialidad de los datos.

Entre los principios básicos, cabe destacar los siguientes:

- Su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

El carácter voluntario y reversible del teletrabajo.

- La igualdad de derechos y deberes legales y convencionales de los empleados adscritos al teletrabajo, con el resto de empleados.

La implantación del presente Reglamento inicialmente tendría carácter gradual y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

evolutivo en las Áreas municipales que se estime oportuno.
Será la Comisión de Teletrabajo regulada en el presente Reglamento quién establezca la temporalización, los puestos de trabajo y las áreas municipales, susceptibles de ser desarrollados con la modalidad del Teletrabajo.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación al empleado que preste servicios en el Ayuntamiento de Alcantarilla y ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo, los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los puestos siguientes:

- a) Puestos en oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía.
- b) Puestos de naturaleza eventual.
- c) Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona trabajadora.

4.- ACCESO AL TELETRABAJO

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla. Recibida la solicitud, el Área de personal dará traslado de las solicitudes recibidas, al Área en el que presta servicios el empleado público solicitante, debiendo emitir informe al respecto la Jefatura de Servicio de dicha área en el plazo de 10 días, informe que no será vinculante.

Este informe necesariamente contendrá la propuesta de la Jefatura de Servicio del Área de la que dependa funcionalmente el empleado público a los efectos de comprobar, tanto el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, como la adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

Igualmente, la Comisión de Teletrabajo, prevista en el presente Reglamento y que se constituirá al efecto, emitirá en el plazo de 20 días hábiles, el correspondiente informe motivado, sobre la aceptación o denegación de la solicitud formulada, una vez recibida la solicitud y el informe del Jefe de Servicio del Área de la que depende funcionalmente el empleado público que solicita el acceso al teletrabajo.

El acceso al teletrabajo por los empleados públicos se llevará a cabo por resolución del Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, a propuesta de la Comisión de Teletrabajo, previo informe del Jefe del Área

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

Recursos Humanos y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en este Reglamento.

La resolución favorable a la prestación de la jornada en la modalidad no presencial podrá quedar sin efecto tanto a petición del empleado público como a instancia del Ayuntamiento de Alcantarilla, ya sea por necesidades del servicio, incumplimiento de los objetivos establecidos, así como por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución favorable. En todo caso, la resolución que deje sin efecto el teletrabajo, previa audiencia del empleado público, deberá ser motivada.

Se podrán crear listas de espera de acceso al teletrabajo, sobre solicitudes de empleados municipales.

La finalización de esta modalidad de jornada no presencial conllevará la incorporación del empleado a la modalidad presencial que tenía asignada con anterioridad.

5.- REQUISITOS

Los empleados públicos, incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento, que estén interesados en prestar su servicio mediante jornada no presencial habrán de reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo y acreditar una antigüedad mínima de 1 año en el Ayuntamiento de Alcantarilla.

No obstante lo anterior, la solicitud de acceso al teletrabajo podrá formularse desde situaciones administrativas distintas a la de servicio activo que conlleven reserva del puesto de trabajo. Si la persona solicitante resulta seleccionada para la prestación del servicio en esta modalidad, deberá incorporarse a su puesto de trabajo solicitando el reingreso desde la situación administrativa en la que se encuentre.

En este último caso, si la persona no solicita el reingreso a su puesto de trabajo, será excluida del procedimiento, por lo que no accederá al teletrabajo.

b) Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser prestado en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, y a modo de referencia, se consideran puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, y que así se ha de determinar en la siguiente Relación de Puestos de Trabajo, los relacionados con las siguientes funciones:

- Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
 - Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
- Tramitación de expedientes administrativos.
- Estudio y análisis de proyectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

- Elaboración de informes.
- Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
- Asesoramiento, información y orientación.
- Otros de análoga naturaleza.

c) Tener los conocimientos suficientes, informáticos y telemáticos teóricos y prácticos, que requiere el ejercicio de las funciones objeto de teletrabajo.

d) Disponer o adquirir el compromiso de disponer, en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo, del equipo informático suficiente y sistemas de comunicación con las características que defina la Administración en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, que serán de cuenta del empleado. En aquellos puestos que requieran de equipos o medios técnicos específicos y siempre que así se estime por la Comisión de Teletrabajo se podrá dotar de dichos equipos al empleado por parte del Ayuntamiento.

Los requisitos mínimos exigidos deberán conservarse durante todo el periodo de tiempo en el que el empleado público preste su servicio en jornada no presencial mediante teletrabajo.

Con independencia del Área en que realice su actividad el solicitante de teletrabajo, un técnico del Servicio de Nuevas Tecnologías elaborará un informe técnico sobre las necesidades de recursos telemáticos y la viabilidad de la conectividad del lugar del teletrabajo, así como de la posibilidad de desarrollar sus funciones mediante este tipo de conexión con las prestaciones técnicas requeridas para ello.

Dicho informe se considerará en la Comisión de Teletrabajo con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente.

El trabajador aceptará voluntariamente el contenido íntegro del presente Reglamento incluyendo la colaboración para que se mida y controle la ejecución de las tareas asignadas y el cumplimiento de los objetivos de la modalidad de teletrabajo.

6.- CRITERIOS PREFERENTES DE AUTORIZACIÓN

Cuando hubiera varios empleados públicos que deseen prestar el servicio mediante jornada no presencial y pertenezcan a la misma unidad de trabajo y por cuestiones de organización administrativa no fuera viable otorgar dicha modalidad de trabajo a todos, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre los empleados públicos y el Ayuntamiento, se valorarán preferentemente, las circunstancias debidamente acreditadas, con la siguiente puntuación:

a) Conciliación de la vida familiar y personal con la laboral: que tengan a su cargo personas mayores de 65 años que precisen cuidados continuados valorados de situación de dependencia, hijos menores de 14 años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. 10 puntos.

b) Empleados públicos con discapacidad. 2 puntos.

c) Empleados públicos víctimas de violencia de género. 2 puntos.

d) Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo, la dificultad para acceder a un servicio o transporte público o traslado temporal de domicilio suficientemente acreditado. Hasta 5 puntos a criterio de la Comisión de teletrabajo.

e) No tener autorizada compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado. 1 Punto.

f) Otras circunstancias a valorar por la Comisión de Teletrabajo. Hasta 1 punto.

g) Las familias monoparentales multiplicarán la suma de las circunstancias por 1,5.

h) En caso de empate, se le otorgará el teletrabajo al empleado que en menor número de ocasiones haya realizado teletrabajo.

Las referencias que en este apartado se hacen a hijos se entenderán hechas también a aquellas personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del empleado público como de su cónyuge o pareja de hecho.

Se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Asimismo, las referencias que en este apartado se hacen al parentesco en grado de afinidad incluyen también el parentesco entre el empleado público y los parientes por consanguinidad de su pareja de hecho.

La Comisión de Teletrabajo realizará la valoración de cada caso, tomando como referencia este baremo.

7.- ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Corresponderá a las Jefaturas de Servicio del personal que preste servicios en régimen de teletrabajo, de conformidad con este Reglamento, determinar las tareas concretas que éstos deberán realizar en esta modalidad de prestación de servicios, y la realización del seguimiento del trabajo desarrollado durante la misma de acuerdo con los objetivos y resultados a conseguir, los criterios de control de las tareas desarrolladas y los sistemas de indicadores o mecanismos de medición que permitan comprobar que tales objetivos se han cumplido.

Los principales indicadores de cumplimiento serán:

1.- Cumplimiento de la franja horaria de conexión, que hayan acordado el empleado y su jefatura o responsable de servicio, garantizándose el derecho a la desconexión digital del trabajador, una vez haya realizado su número de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

horas de la jornada laboral.

2.- Realización de manera eficiente de las tareas y expedientes asignados al empleado.

3.- Cumplimiento de plazos en el desarrollo de las tareas.

4.- Fluidez en las comunicaciones con el resto de compañeros del Área y Jefatura.

5.- Eficiencia en las comunicaciones con usuarios externos del Área.

De los resultados de este seguimiento se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Teletrabajo, sin perjuicio de otros mecanismos de supervisión y evaluación que se determinen en el programa de teletrabajo.

El teletrabajo, por su naturaleza, comporta de manera inherente una especial flexibilidad en la jornada y en los horarios ordinarios. No obstante, se podrán fijar periodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo o, incluso que estos periodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora.

8.-CARACTERISTICAS GENERALES DEL TELETRABAJO. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA.

1.- Duración de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

La duración máxima de un programa será de un año prorrogable por un año más. Si llegado el vencimiento de un año, no se manifiesta lo contrario, deberá entenderse prorrogado por el mismo periodo.

Si trascurridos dos años desde el inicio de la modalidad de teletrabajo, fuera voluntad del empleado continuar con dicha modalidad, deberá nuevamente solicitarlo.

2.- Distribución de la jornada semanal.

a) El cumplimiento de la jornada de trabajo bajo la modalidad no presencial será fijado por acuerdo entre la Administración y el empleado público, buscando como objetivo la mejor prestación del servicio.

b) La jornada semanal de trabajo se distribuirá, con carácter general, de forma que entre uno y cuatro días a la semana el empleado preste sus servicios desde el domicilio y el resto de acuerdo con la jornada y horario habituales. Las excepciones a esta norma deberán estar documental y debidamente justificadas.

c) Con carácter general, el control del trabajo se realizará atendiendo al cumplimiento de objetivos o a la consecución de resultados.

Asimismo, se podrán fijar periodos mínimos de interconexión para la realización del teletrabajo e incluso que estos periodos se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la interconexión.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el programa concreto de teletrabajo, atendiendo a las características específicas de los puestos de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

trabajo que se incluyen en él, establecerá la distribución de la jornada y el sistema de control concretos, sin que, salvo excepciones debidamente justificadas, el número de días de modalidad presencial pueda ser inferior a uno.

d) Finalizado el programa de teletrabajo, la persona teletrabajadora volverá a prestar servicios de acuerdo con la jornada presencial que tenía asignada previamente y en los términos y régimen jurídicamente aplicable en el momento de su incorporación a la modalidad presencial.

9.- CAUSAS DE LA DENEGACIÓN.

Las solicitudes para el cumplimiento de jornada en su modalidad de no presencial podrán ser denegadas por alguna/s de las siguientes causas debidamente justificadas:

- a) Por no reunir el empleado los requisitos establecidos en el apartado 5 del presente Reglamento.
- b) Por cambio de puesto de trabajo.
- c) Por necesidades del servicio.
- d) Por limitaciones tecnológicas de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo.
- e) Por la no aceptación voluntaria del contenido íntegro del presente reglamento.
- f) Por cualquier otra causa debidamente justificada.

La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio.

10.- RÉGIMEN DE TELETRABAJO.

El empleado público sujeto al régimen de teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal del Ayuntamiento de Alcantarilla y no sufrirá variación alguna en sus retribuciones. El teletrabajo, no obstante, es compatible con la solicitud de reducción de jornada en las mismas condiciones que el resto de trabajadores.

11.- EQUIPAMIENTO, PROTECCIÓN DE DATOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El equipamiento básico deberá ser aportado por los empleados públicos y estará constituido por el ordenador personal con sistemas de comunicación que defina la Administración en función de la disponibilidad tecnológica y la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

seguridad de los sistemas.

Dado el carácter privado de los recursos tecnológicos necesarios, corresponderá al empleado solucionar las incidencias que le resulten imputables en su equipo informático.

La conexión con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Alcantarilla deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que éste determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la comunicación, conforme a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad.

El empleado público sujeto al régimen de teletrabajo deberá firmar una declaración responsable, con carácter previo al inicio del programa, de que las condiciones en que se desempeñan las funciones del puesto de trabajo en el domicilio no suponen riesgo para la salud de la persona teletrabajadora, pudiendo realizar visita a domicilio el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Los empleados deberán acreditar conocimiento suficiente en materia de prevención de riesgos laborales aplicable al puesto solicitado, cumplimentando un cuestionario de evaluación, facilitado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Alcantarilla.

A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los empleados habrán de respetar la normativa vigente sobre protección de datos y confidencialidad, estableciendo las precauciones necesarias para separar los ámbitos personales y profesionales, de manera que este último no se vea perturbado.

Los trabajos encomendados quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Los sistemas de firma electrónica a utilizar en el teletrabajo, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de la normativa de aplicación en esta materia.

Asimismo, cuando las incidencias se deriven de problemas de conexión con el Ayuntamiento los empleados podrán dirigirse al Servicio de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Alcantarilla.

12.- SISTEMA DE CONTROL HORARIO

El Ayuntamiento establecerá y adaptará los mecanismos de comprobación del cumplimiento horario, mediante cualquier sistema que garantice el correcto registro de la jornada conforme a lo establecido en la normativa vigente.

13.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

decretar el régimen de teletrabajo de manera unilateral, para todos los empleados que puedan realizarlo.

Los empleados públicos incluidos en esos supuestos excepcionales deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado 5 y se deberá justificar las circunstancias excepcionales que precisan la adaptación a su caso del presente reglamento.

Los empleados públicos incluidos en estos supuestos excepcionales volverán a prestar sus servicios en la jornada presencial que tenían asignada, una vez que cesen las causas que motivaron su participación.

De estos supuestos excepcionales se dará cuenta a la Comisión de Teletrabajo en el plazo de 5 días hábiles desde su autorización.

14.- COMISIÓN DE TELETRABAJO

En Mesa General de Negociación, se creará una Comisión paritaria de teletrabajo.

Cualquier consideración e interpretación del presente Reglamento se examinará y resolverá en la COMISIÓN DE TELETRABAJO tras la entrada en vigor del Reglamento.

1.- Composición.

Estará constituida por el Presidente, que será el Concejal del Área de Recursos Humanos, dos representantes designados por el equipo de gobierno municipal y tres representantes designados por los representantes de los trabajadores.

De entre los representantes se nombrará un secretario, y tres vocales, con voz y voto.

Ambas partes podrán invitar a las reuniones a un número máximo de dos Técnicos-Asesores, con voz pero sin voto.

2.- Régimen de reuniones.

De manera ordinaria, una vez cada 3 meses y de forma extraordinaria cuando cualquiera de las partes lo considere necesario.

3.- Funciones.

Detectar y cuantificar las potencialidades para los que el teletrabajo puede constituir una solución.

-Elaborar un informe previo a la resolución de los recursos que se planteen en materia de este Reglamento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

-Proponer la admisión o denegación de las solicitudes de teletrabajo, en el plazo de un mes desde el traslado de la solicitud a la Comisión de Teletrabajo.

-Estudiar las incidencias que se puedan plantear y proponer soluciones.

-Establecer criterios orientativos con relación a los puestos susceptibles de ser ejercidos en esta modalidad.

-Seguimiento del desarrollo y control en el Ayuntamiento de Alcantarilla, del teletrabajo, al ser este, un nuevo modo de actividad laboral.

-Revisión periódica, cada año, del programa de teletrabajo, sus fines y objetivos. Corresponde a este órgano la propuesta de revocación del teletrabajo si no se están cumpliendo los objetivos establecidos o han dejado de cumplirse los requisitos del reglamento.

Disposición adicional primera.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación del Gobierno, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 5 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista, Ciudadanos y Vox.**

8º.- Propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Recursos Humanos sobre concesión de compatibilidad por actividad privada ocasional a empleado municipal. Expediente 15343/2019.

Favorable

Tipo de votación:
Ordinaria
A favor: 8, En
contra: 0,
Abstenciones: 3,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

Ausentes: 0

La Sra. de la Paz Ortiz, dio cuenta de una propuesta según la cual vista la solicitud de concesión de compatibilidad para realizar trabajo por cuenta propia de manera ocasional presentada por el empleado D. Sergio Fernández Sánchez de fecha 5 de noviembre de 2019.

Visto el informe de fecha 16 de julio de 2020 emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos en el que se traslada la propuesta de concesión de compatibilidad para trabajo por cuenta propia del empleado D. Sergio Fernández Sánchez.

Considerando el informe de fecha 16 de julio de 2020 emitido por el Jefe del Área de Educación, Cultura, Juventud, Turismo y Fiestas, en que informa que por parte de dicha Área no existe inconveniente para la concesión de la compatibilidad laboral para trabajos por cuenta propia del empleado D. Sergio Fernández Sánchez.

Considerando lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando el Artículo 12º apartado 1 de dicha Ley que establece:

“En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.”

Considerando que el empleado ha presentado una declaración responsable al respecto de respetar en su actividad privada por cuenta propia, los requisitos anteriormente señalados.

Considerando que dicha actividad privada, no requiere presencia efectiva y por tanto no afecta a su actual horario de trabajo.

Considerando el Artículo 16º apartado 4º de la Ley 53/1984 que establece:
“4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Visto que el complemento específico percibido por el empleado no supera en más de un 30 por ciento su retribución básica en nómina.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

Considerando el Artículo 9º de la Ley 53/1984, se establece que corresponde al Pleno de la Corporación Local donde se desempeñe el puesto de trabajo principal la autorización o denegación de la compatibilidad.

ACUERDO

Conceder la compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia a D. Sergio Fernández Sánchez, puesto que dicha actividad no altera en su conjunto a su actual desempeño en el Ayuntamiento de Alcantarilla y cumple con todos los preceptos que la Ley establece."

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **8 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular, Ciudadanos y Vox y 3 abstenciones del grupo municipal Socialista.**

9º.- Propuesta del grupo municipal Vox en defensa de la Hispanidad.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 1, En contra: 0,
Abstenciones: 10, Ausentes: 0

La Sra. Ortega Navarro dio cuenta de una propuesta según la cual durante las últimas semanas estamos asistiendo, en algunos países del continente americano, especialmente en los Estados Unidos del Norte de América, al despliegue de una furia iconoclasta que, aunque centrada en monumentos, supone un ataque contra el legado español en el que en su momento se llamó Nuevo Mundo.

Estos ataques están sirviendo para demonizar y falsear nuestro pasado común, abriendo la vía para acusar de puramente racista lo que constituyó una de las epopeyas más destacables e integradoras de la historia de la Humanidad.

A diferencia del modo en que otras naciones se implantaron en América, lugar en el que vieron exclusivamente un espacio para la depredación, la presencia española en América, sujeta a numerosas leyes protectoras de los naturales, buscó la integración de aquellas sociedades dentro de las instituciones hispanas. En las antípodas del genocidio sostenido por los más fanatizados cultivadores de la leyenda negra, España, hija también de aquella América, forjó una sociedad mestiza en la cual la lengua de Cervantes permite comunicarse a cientos de millones de personas.

Fruto del descubrimiento, empresa netamente española, se abrió un nuevo ámbito para el desarrollo científico, económico y social de un mundo que vio ampliados sus límites. Todo un continente poblado por multitud de sociedades cuyas formas de vida plantearon problemas morales que, tras intensos debates, dieron como fruto un corpus legislativo, que es considerado un precedente del Derecho Internacional e incluso de los Derechos Humanos. La consideración de los indígenas como súbditos de la Corona, que no esclavos, permitió la implantación de la jornada de ocho horas laborales, la obligación del salario y el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

descanso dominical, entre otros.

Lejos de las caricaturas que impulsan a las hordas ultraizquierdistas y mundialistas que vandalizan los monumentos hispanoamericanos, la realidad de la herencia española no supuso una aniquilación del mundo prehispánico. Prueba de ello es el mantenimiento de muchas estructuras indígenas e incluso el ingreso de algunos de sus linajes en la alta nobleza española. A todo ello han de sumarse la fundación de veintisiete universidades, catorce colegios mayores, cientos de escuelas, hospitales, redes viarias y tecnología de todo tipo que se llevó a los nuevos territorios para su desarrollo pleno como un territorio más del Imperio español.

Semejante esfuerzo civilizador merece que en las plazas de sus ciudades, idénticas a las españolas, siga brillando el bronce con el que se ha honrado a aquellos hombres de la espada, la cruz y la pluma que contribuyeron a dar forma a una obra de tal magnitud.

Por todo ello, no podemos permanecer impasibles ante los ataques que reciben nuestros conquistadores, aquellos que, nacidos en la península o incluso en la Nueva España, llegaron hasta Canadá y fundaron ciudades en lo que hoy constituyen dos terceras partes de los Estados Unidos. Durante siglos, la presencia hispana no supuso una amenaza para los nativos, con los cuales se establecieron acuerdos, experiencia diplomática a la que tuvieron que recurrir incluso los anglosajones, verdaderos responsables, en el siglo XIX, de la desaparición de las tribus locales.

Retirar, derribar o vandalizar estatuas de personajes tales como Isabel la Católica, Miguel de Cervantes, Cristóbal Colón o fray Junípero Sierra, entre otros, supone no solo un absoluto falseamiento de una historia de alcance universal sino también una grave irresponsabilidad de quien lo permite y alienta, una muestra de hispanofobia injustificada e injustificable ante la cual los españoles no podemos permanecer cruzados de brazos.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal de Vox proponemos, previo debate para su posterior aprobación en el Pleno Ordinario correspondiente al mes de julio de 2020, que se adopten los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Reivindicar el legado español en América como muestra de convivencia e integración multicultural y multirracial de la historia de la Humanidad.

SEGUNDO: Reivindicar igualmente, la cultura española, nuestra lengua, héroes y tradiciones.

TERCERO: Dejar constancia del orgullo que supone para nosotros formar parte del legado de la Hispanidad, que lejos de pertenecernos en exclusiva, forma el legado común a todos los pueblos y naciones de Hispanoamérica.

CUARTO: Condenar los actos de hispanofobia contra nuestra herencia en el continente americano.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020

QUINTO: Instar al Gobierno de la Nación, para que, por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Administración General del Estado en el exterior, promueva en los países donde se desarrollan estos actos vandálicos cuantas acciones sean precisas para defender la verdadera historia de integración y colaboración multicultural del Imperio español en América y a proteger su memoria.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **1 voto a favor del grupo municipal Vox y 9 abstenciones de los grupos municipales Partido Popular, Partido Socialista y Ciudadanos.**

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

11º.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

*Una vez tratados los asuntos del orden del día, la Presidenta levanta la sesión a las **doce horas y cinco minutos** del día arriba indicado. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo éste acta que firma la Presidenta y la certifico con mi firma.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA
Número: 2020-0005 Fecha: 07/10/2020